



# JUNTA DE ANDALUCÍA

# BOLETIN OFICIAL

Año IX

viernes, 20 de febrero de 1987

Número 14

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n.º 16.- 41002. SEVILLA. Tfno.: 21 40 55  
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
<b>CONSEJERÍA DE GOBERNACION</b>			
794 Acuerdo de 4 de febrero de 1987, del Consejo de Gobierno, sobre subvención a la operación de crédito		contraída por la Diputación Provincial de Huelva con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER.	616

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERÍA DE GOBERNACION</b>		<b>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y FOMENTO</b>	
802 Resolución de 3 de febrero de 1987, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 39/87, contra el Decreto 365/86, de 19 de noviembre.	617	812 Decreto 36/1987, de 11 de febrero, por el que se dispone el cese como Delegado Provincial en Granada, de don José María Delgado Molina.	617

#### 2.2. Oposiciones y concursos

<b>CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA</b>			
Corrección de erratas de la Resolución de 2 de febrero de 1987, de la Dirección General de Personal, por la		que se hacen públicas las vacantes existentes en las Escalas Docentes de los Centros de Enseñanzas Integradas de Andalucía (BOJA núm. 11, de 10.2.87).	618

### 3. Otras disposiciones

<b>CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA</b>			
793 Orden de 27 de enero de 1987, por la que se delegan en la Viceconsejería y Secretaría General Técnica de la Consejería, determinadas competencias en materia de gastos, contratación administrativa y propuesta de pago.	618	se aprueban los modelos de tarjeta de identidad del personal inspector.	627
<b>CONSEJERÍA DE GOBERNACION</b>		<b>CONSEJERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL</b>	
799 Orden de 12 de febrero de 1987, de aprobación de pliegos de cláusulas administrativas particulares modelo tipo para la contratación de suministros, obras, asistencia técnica y trabajos específicos por el sistema de contratación directa.	618	818 Acuerdo de 3 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión de 19 de diciembre de 1986.	628
<b>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA</b>		<b>CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO</b>	
801 Resolución de 26 de enero de 1987, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que		Orden de 27 de enero de 1987, por la que se derogan determinados artículos de los Ordenes de 10 de febrero de 1986 y 3 de abril de 1986, relativos a la concesión de subvenciones a los asistentes a certámenes comerciales interiores.	629

806	Orden de 2 de febrero de 1987, por la que se amplía el plazo para celebrar determinadas actividades formativas en materia comercial.	630		el cambio de titularidad al Centro privado de Preescolar Roalcao, sito en la carretera nacional 431, Km. 558,9 de Espartinas (Sevilla).	631
808	Resolución de 9 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (3884/AT).	630	796	Orden de 4 de febrero de 1987, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Moguer (Huelva) la denominación de Juan Ramón Jiménez.	632
<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA</b>					
803	Resolución de 17 de noviembre de 1986, por la que se otorga autorización administrativa a Mariscadores del Sur, SCA para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 20.000 m <sup>2</sup> en El Caño de Trocadero, al término de Puerta Real, distrito marítimo de El Puerto de Santa María.	630	797	Orden de 6 de febrero de 1987, sobre corrección de errores en la Orden de 9 de enero 1987, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro privado de Preescolar y Educación General Básica San Alberto Magno, de Sevilla.	632
804	Resolución de 23 de enero de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a Esperanza Siglo XIX, S.A., para la instalación de dos tomas de agua en El Caño de Sancti-Petri.	631	809		
<b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA</b>					
798	Orden de 28 de enero de 1987, por la que se autoriza			Orden de 2 de febrero de 1987, por la que se reconoce como carga cultural no permanente la otorgada en su testamento por doña María del Rocío González Cayuela, a favor del Instituto de Estudios Giennenses y se ordena su inscripción en la sección 2ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía.	632

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES</b>					
810	Resolución de 3 de febrero de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 133/87).	633	814	Resolución de 9 de febrero de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (86524).	633
811	Resolución de 17 de febrero de 1987, de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se amplían los plazos para la contratación de obra (05.311.610/2111) (CA 11/87) (PD. 134/87).	633	815	Resolución de 9 de febrero de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (86473).	634
<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA</b>					
813	Resolución de 9 de febrero de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (86091).	633	816	Resolución de 9 de febrero de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (85216).	634
			817	Resolución de 12 de febrero de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (86041).	634

### 5.2. Otros anuncios

#### PARLAMENTO DE ANDALUCIA

798 Anuncio sobre apertura de período de información pública, por plazo de sesenta días, sobre expediente relativo a diversos enterramientos o lápidas en el recinto del hospital de las Cinco Llagas.

#### MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA PUEBLA DE

#### CAZALLA, MARCHENA, PARADAS Y ARAHAL

3668 Anuncio de Estatutos (PP. 611/86).

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA

791 Convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 129/87).

## 1. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 4 de febrero de 1987, del Consejo de Gobierno, sobre subvención a la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Huelva con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 60/1986, de 2 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma que durante el ejercicio de 1986 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, Orden de 7 de mayo de 1986 y Convenios suscritos entre la Junta

de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales y entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Huelva, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 4 de febrero de 1987,

## ACUERDA

CORPORACION LOCAL INEM	APORTACION MATERIALES	SUBV. DIPUTACION JUNTA ANDALUCIA	CAPITAL SUB. POR
Alosno	5.322.000	2.280.857	2.052.771
Alájar	380.000	277.199	249.479
Aracena	8.267.727	3.543.311	3.188.980
Beas	3.326.250	1.425.536	1.282.982
Castaño de Robledo	486.500	90.000	81.000
Encinasola	7.983.000	3.421.286	3.079.157
Paymogo	930.600	381.748	343.573
Puebla de Guzmán	3.991.500	1.710.643	1.539.579
Puerto Moral	2.000.000	857.143	771.429
Rociana del Condado	6.043.014	2.589.863	2.330.877
Valdelarco	1.182.790	506.910	456.219
TOTAL	39.913.381	17.084.496	15.376.046

Segundo. El crédito concedido a la Diputación Provincial de Huelva por el Banco de Crédito Local de España, que subvenciona la Junta de Andalucía en su 90 por 100, se concierta por un período de amortización de tres años y uno de carencia y a un interés anual del 11,25 más el 0,40 por 100 de comisión.

Tercero. La Consejería de Gobernación comunicará al Banco de Crédito Local de España la puesta a disposición de la Diputación Provincial de Huelva de los fondos correspondientes a la subvención aprobada.

Cuarto. Los desajustes que se puedan producir en la aproba-

Primero. Subvencionar, con arreglo a la solicitud formulada por la Diputación Provincial de Huelva, el 90 por 100 de las cantidades que, en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado que a continuación se detalla:

ción parcial de estos proyectos municipales quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se haga conforme al artículo único de la Orden de 7 de mayo de 1986, en relación con el artículo 2º del Decreto 60/1986, de 2 de abril, y cuya observación ha de tenerse en cuenta por eso Excm. Diputación.

Sevilla, 4 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 3 de febrero de 1987, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 39/87, contra el Decreto 365/86, de 19 de noviembre.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en comunicación escrita de fecha 14 de enero de 1987, comunicando la interposición de recurso contencioso administrativo contra el Decreto 365/1986, de 19 de noviembre

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo n° 39/87, contra el Decreto 365/86, de 19 de noviembre (BOJA n° 109) sobre integración de los funcionarios al servicio de la Junta de Andalucía en la organización de su función pública, a fin de que cuantos pudieran resultar interesados en el procedimiento, puedan personarse ante la Sala, asistidos de Letrado y representados por Procurador, en el plazo de nueve días.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

DECRETO 36/1987, de 11 de febrero, por el que se dispone el cese como Delegado Provincial en Granada, de don José María Delgado Molina.

A propuesta del Consejero de Economía y Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 11 de febrero de 1987.

## DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar a D. José María Delgado Molina como Delegado Provincial de lo Consejería de Economía y Fomento en Granada, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 11 de febrero de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y  
Fomento

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de erratas de la Resolución de 2 de febrero de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se hacen públicas las vacantes existentes en las escalas Docentes de los Centros de Enseñanzas Integradas de Andalucía. (BOJA núm. 11, de 10.2.87)

Advertidos errores en la Disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 494, anexo I, apartado b), donde dice:

Asignaturas: Inglés

Almería: 0

Córdoba: -

Málaga: -

Sevilla:

Debe decir:

Asignaturas: Inglés

Almería: -

Córdoba: 0

Málaga: -

Sevilla: -

En el Anexo I, apartado c), donde dice:

Asignaturas: Prácticas Metal

Almería: -

Córdoba: 0

Málaga: 1

Sevilla: 2

Debe decir:

Asignaturas: Prácticas Metal

Almería: -

Córdoba: 0

Málaga: -

Sevilla: 0

Sevilla, 16 de febrero de 1987

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 27 de enero de 1987, por la que se delegan en la Viceconsejería y Secretaría General Técnica de la Consejería, determinadas competencias en materia de gastos, contratación administrativa y propuestas de pago.

El artículo 39, puntos 6º y 7º, de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye al Consejero las competencias en materia de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y todo lo relativo a contratación administrativa.

Por su parte, el artículo 47.1 de la misma Ley citada, establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

1. Se delegan en el Viceconsejero de la Presidencia las competencias que en materia de aprobación de gastos y su compromiso corresponden al Consejero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, así como la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas, la adjudicación y formalización de contratos administrativos que correspondan al Consejero, de conformidad con el artículo 39.7º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Se delegan en el Secretario General Técnico de la Presidencia las competencias que en materia de liquidación y propuesta de pagos, formación y justificación de nóminas corresponden al Consejero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

3. El titular de la Consejería podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en los términos expresados, en tanto no sea revocada o modificada por disposición especial.

4. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 1987

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 12 de febrero de 1987, de aprobación de

pliegos de cláusulas administrativas particulares modelo tipo para la contratación de suministros, obras, asistencia técnica y trabajos específicos por el sistema de contratación directa.

Ilustrísimos Señores:

Publicada por el Real Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de mayo por el que se modifica la Ley de contratos del Estado para adaptarlo a las directrices de la Comunidad Económica Europea, resulta necesario realizar dicha adaptación en relación con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Consejería.

A estos fines, y con objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la contratación de suministros, obras, asistencia técnica y trabajos específicos mediante el sistema de contratación directa, emitido Informe favorable del Servicio Jurídico de esta Consejería en fecha 22 de julio de 1986 y en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 14 de la Ley de Contratos del Estado y 3º de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha dispuesto lo que sigue:

Primero. Se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos Tipos, para la contratación de suministros, obras, asistencia técnica y trabajos específicos por el sistema de contratación directa.

Segundo. Quedan derogados todos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministros, obras, asistencia técnica y trabajos específicos por el sistema de contratación directa aprobados con anterioridad para la Consejería de Gobernación.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, a 12 de febrero de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

Ilustrísimos Señores Viceconsejeros, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería

#### ANEJO I

#### PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo tipo para la contratación de suministro mediante el sistema de adjudicación directa:

1. Objeto y régimen jurídico.
2. Presupuesto, existencia de crédito, impuesto y revisión de precios.
3. Documentación.

- 4. Obligaciones especiales y gastos exigibles al adjudicatario.
- 5. Plazo del contrato.
- 6. Pagos.
- 7. Penalizaciones, recepción, plazo de garantía y devolución de la fianza.
- 8. Prerrogativas de la administración y jurisdicción.

**1. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO**

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la adquisición de suministros conforme al Pliego de Condiciones, con destino a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Dichos bienes se describen en el Pliego de Cláusulas Técnicas que figura en el expediente.

1.2. La contratación del suministro que se adjudicará por el sistema de contratación directa, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado, en la nueva redacción contemplada en el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificada parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y Ley 5/1983, de 29 de junio y, fundamentalmente, por el Real Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de mayo, por el que se adapta la Ley de Contratos del Estado a las directivas de la Comunidad Económica Europea, en adelante Ley, el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobada por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en adelante Reglamento, y demás disposiciones en vigor.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de la pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El empresario quedará obligado con respecto del personal que emplee en la fabricación, entrega e instalación del suministro objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, así como de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo.

1.5. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

**2. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTO Y REVISION DE PRECIOS**

El presupuesto de la presente adjudicación asciende a ..... pesetas, que se abonarán con cargo al concepto presupuestario ..... El precio de los unidades se descompone en el Pliego que figure en el expediente.

Las ofertas deberán indicar en todo caso el precio unitario de cada uno de los artículos o efectos.

2.2. Si los bienes suministrados han de ser objeto de una posterior instalación se expresarán las características de ésta y el coste que representa dentro del precio total.

2.3. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden no sólo el precio del contrato sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro impuesto que pueda agravar la contratación, que no obstante deberán ser repercutidos como partida independiente, sin que el importe de la oferta se incremente como consecuencia del impuesto.

2.4. Los precios de contratación de este suministro no podrán ser objeto de revisión,

**3. DOCUMENTACION**

3.1. En caso de solicitarse ofertas a varias empresas, éstas deberán acompañar certificación del órgano responsable en la que conste el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere el apartado 3.5.

3.2. Para proceder a la firma del contrato, el adjudicatario está obligado a presentar la siguiente documentación:

Si se trata de empresario individual, presentará copia autorizada por notario del Documento Nacional de Identidad, acreditando asimismo, su inscripción en el Registro Mercantil.

da por notario del Documento Nacional de Identidad, acreditando asimismo, su inscripción en el Registro Mercantil.

3.3. Si la empresa fuese persona jurídica, deberá acompañar copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3.4. Los que comparezcan o firmen contratos en nombre de otro, presentarán poder debidamente bastantado por el Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación por encomienda del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá, asimismo, figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.5. El adjudicatario deberá acreditar mediante los documentos que así lo justifiquen:

a) Estar al corriente del pago de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

b) Haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y de los pagos a cuenta o fraccionados del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Haber presentado relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

d) Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, con respecto al personal laboral que trabaje a su servicio.

3.6. A efectos de cumplimiento de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la empresa deberá acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su órganos de dirección o de representación competente, en la que se haga constar que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la misma, persona alguna a las que se refieren las leyes citadas.

3.7. Documentos que acrediten la capacidad financiera y económica de la empresa suministradora según se establece en el artículo 99 bis, y su capacidad técnica, en la forma prevista en el artículo 109, ambos de la Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada a los mismos por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo.

3.8. Documento que acredite que la persona natural o jurídica contratante tiene plena capacidad de obrar y no se halla comprendida en ninguna de las circunstancias que señalo el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo.

La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Administración podrá acreditarse mediante declaración responsable otorgada ante Notario o autoridad administrativa. Esta será expedida por delegación del órgano contratante, por el Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación.

**4. OBLIGACIONES ESPECIALES Y GASTOS EXIGIBLES AL ADJUDICATARIO**

4.1. El adjudicatario en el plazo de veinticinco días a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación se obliga:

4.1.1. A constituir una fianza del cuatro por ciento del presupuesto total del suministro en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 350 del Reglamento a disposición del órgano contratante.

4.1.2. A formalizar el contrato que deberá contener los requisitos que, para cada caso, exigen los artículos 255 a 257 del Reglamento.

4.1.3. De igual forma, será obligación del adjudicatario, los gastos de transportes, personal y material, los de instalación y los de asistencia técnica durante el periodo de garantía.

**5. PLAZO DEL CONTRATO**

5.1. El plazo de ejecución total del contrato será de ..... contados desde el día siguiente al de la fecha de la firma del contrato.

**6. PAGOS**

6.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material suministrado, puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acta formal y positivo que se expresará en certificado extendido por la Comisión receptora, o persona habilitada al efecto, por el Organismo de Contratación.

6.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura, por triplicado, a la que se acompañará copia de la resolución de adjudicación y acta de recepción, pudiendo efectuarse pagos fraccionados.

El acta de recepción en el supuesto de haber pagos fraccionados, habrá de acompañarse, en el último que se efectúe, sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 6.1 respecto de los pagos anteriores.

## 7. PENALIDADES, RECEPCION, PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION DE LA FIANZA

7.1. Si el adjudicatario por causas imputables al mismo incurriera en mora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por daños y perjuicios.

7.2. La recepción se efectuará por el órgano o por la Comisión que la Administración designe.

7.3. El plazo de garantía se fija en doce meses, a contar desde la fecha de recepción.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Durante este plazo de garantía, el suministrador tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, se estaría a lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento.

7.4. Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento.

## 8. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

8.1. El Órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Los Acuerdos que dicte el Órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

8.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación por encomienda del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia el día 5 de junio de 1986.

## ANEJO II

### PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo Tipo para la contratación de obras mediante el sistema de adjudicación directa.

1. Definición del objeto del contrato.
2. Régimen Jurídico.
3. Capacidad para contratar.
4. Presupuesto del contrato.
5. Revisión de precios.
6. Plazo de ejecución.
7. Forma de adjudicación.
8. Bases por las que ha de regirse la adjudicación.
9. Fianza definitiva.
10. Formalización del Contrato.
11. Iniciación y dirección de obras.
12. Recepción y liquidación de obras.
13. Plazo de garantía.
14. Derechos y obligaciones del contratista.

15. Incumplimiento de plazos y penalidades por mora.

16. Prerrogativas de la administración y jurisdicción competente.

## 1. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto directo la ejecución de las obras que comprende el proyecto aprobado por la Administración que se designa en el apartado A del Cuadro Resumen anexo número 1 del presente Pliego, del que forma parte integrante.

El presente Pliego, con sus anexos, los planos, pliegos de prescripciones técnicas, cuadro de precios y demás documentos del proyecto, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 2. REGIMEN JURIDICO

2.1. Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de carácter administrativo y se regirá por lo establecido en éste y por lo no previsto en él, será de aplicación la vigente Ley de Contratos del Estado, modificada por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, Ley 5/1983, de 29 de junio y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, por el que se adapta la legislación en la materia a las directivas de la Comunidad Económica Europea, así como el Reglamento General de Contratación aprobado por Decreto 3410/75, de 25 de noviembre, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. Le será igualmente aplicable la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello en base a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía.

En caso de transacción o arbitraje se estará a lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 5/1983, de 29 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

3.1. Están facultados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias que señala el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, por el que se adapta la legislación de Contratos del Estado a las directivas de la Comunidad Económica Europea.

3.2. La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Administración puede realizarse mediante declaración responsable otorgadas ante una autoridad administrativa o bien un Notario público.

La certificación o aportar, caso de optarse por la primera solución, será expedida, por delegación del órgano contratante, por el Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación.

3.3. Las adjudicaciones de contratos en favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar necesaria o que estén incurso en cualquiera de las prohibiciones comprendidas en el artículo citado en el punto 1 de este apartado, serán nulas de pleno derecho. Sin perjuicio de ello, el órgano contratante podrá acordar que el empresario continúe la ejecución del contrato bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público correspondiente.

## 4. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El importe del presupuesto del contrato formulado por la Administración será el que figura en el apartado D del cuadro Resumen.

Dicho presupuesto se distribuirá en las anualidades que aparecen en el apartado F. Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato.

## 5. REVISION DE PRECIOS

Los precios de las obras serán revisables con los criterios, normas y formalidades que establece la legislación vigente.

En el apartado «H» del Cuadro Resumen deberán figurar las fórmulas polinómicas, aprobadas por Resolución del Consejero de Gobernación para el presente contrato, según lo establecido en el Decreto 3650/70, de 19 de diciembre. De no figurar en el mismo, no habrá lugar a la revisión de precios.

El derecho a la revisión está condicionado al cumplimiento del plazo contractual y de los plazos parciales, establecidos en la cláusula 6 de este Pliego, así como de los que establezca la Administración al aprobar el programa de trabajo.

## 6. PLAZO DE EJECUCION

### 6.1. Plazo total.

El plazo total de ejecución del contrato será el fijado en el Apartado E del cuadro Resumen.

### 6.2. Plazos parciales.

Los plazos parciales están fijados igualmente en el Apartado «E» del Cuadro Resumen con arreglo al tipo de obra de que se trate.

En caso de obra nueva los plazos se indican con arreglo a las siguientes fases de la obra:

- a) Cimentación.
- b) Estructura.
- c) Albañilería.
- d) Cubiertas.
- e) Varios y terminación.

Tanto el plazo total como los parciales así establecidos será de obligado cumplimiento para el contratista.

El contratista presentará el Programa de trabajo en el plazo de un mes contado en el modo establecido en el artículo 128, del Reglamento General de Contratos del Estado. Dicho programa de trabajo, será consecuente con los plazos indicados en el presente Pliego.

Los plazos comenzarán a contar a partir de la fecha del Acta de Comprobación de replanteo e inicio de las obras. Tanto este Acta como el Programa de Trabajo aprobada se considerarán parte del contrato a los efectos de su exigibilidad.

## 7. FORMA DE ADJUDICACION

7.1. Por darse la circunstancias ..... prevista en el artículo 37 de la Ley de Contratos del Estado, en la nueva redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, el sistema será el de adjudicación directa. La existencia de dicha circunstancia obra en el expediente.

## 8. BASES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA ADJUDICACION

8.1. La Administración resolverá libremente la adjudicación del contrato previa consulta, al menos, de tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la adjudicación de obras, a cuyos efectos, se realizará el correspondiente anuncio o invitación, según corresponda.

Los contratistas presentarán sus ofertas en el modelo oficial que figura como anexo nº 2 del presente Pliego.

8.2. Por la Secretaría General Técnica se procederá a seleccionar al adjudicatario a la vista de las ofertas y previa las consultas oportunas, proponiendo su adjudicación al Organismo de Contratación.

8.3. Una vez realizada la adjudicación, se requerirá al adjudicatario para la presentación de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la personalidad del empresario:

1. Si la empresa fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrito en el Registro Mercantil.

Para las empresas individuales será obligatorio la presentación del documento nacional o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Por encomenda será otorgado aquél por el Servicio Jurídico de Gobernación.

b) Certificado de clasificación definitiva, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o testimonio del mismo, acreditando poseer la clasificación establecida en el Cuadro Resumen, juntamente con una declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias que sirvieran de base a la licitación, lo cual eximirá a los licitadores de acompañar o sus proposiciones, de conformidad con el artículo 312 del Reglamento General de Contratación, los documentos acreditativos de la personalidad.

c) Cuando dos o más empresas presenten ofertas conjuntas de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

d) Para los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten documentalmente su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado (artículo 99 bis y 99 ter.) según redacción del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, así como acreditar su inscripción en un Registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidas.

e) Declaración acreditativa de tener capacidad de obrar y de contratar, no estando incurso en las prohibiciones que contiene el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado según la redacción del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, en la forma establecida en el epígrafe 3.2.

La persona física o los administradores de la persona jurídica, deberán acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no están incursos en algunos de los supuestos a que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de la Administración del Estado y Ley 5/1984, de 24 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre incompatibilidades de altos cargos (artículo 9.6 de la Ley de Contratos del Estado), ni en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

f) Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio, para lo cual deberá presentar los documentos originales o copias autorizadas siguientes:

a. Estar dado de alta en Licenciamiento Fiscal, así como justificar estar al corriente en el pago de la misma.

b. Presentar las últimas declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los Pagos a cuenta fraccionados o de las retenciones o cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c. Haber presentado la relación de ingresos y pagos que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

g) Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones ante aquella.

Si el adjudicatario no presentase los documentos expresados en los párrafos anteriores, dentro del plazo señalado, se acordará la nulidad de la adjudicación. El órgano de contratación procederá seguidamente a la adjudicación del contrato a otro de los consultados.

## 9. FIANZA DEFINITIVA

9.1. Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de veinticinco (25) días, contados desde la recepción del contratista de la notificación de la adjudicación definitiva, deberá acreditar el adjudicatario haber constituido una fianza definitiva por el importe del 4% del presupuesto base de licitación, a disposición de la Consejería de Gobernación en la Caja General de Depósitos de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 350 del Reglamento General de Contratación.

Conforme al artículo 102.8 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas cooperativas gozarán de una reducción al 25% en dicha fianza.

9.2. El importe de dicha fianza deberá ser consignado en la forma y con las garantías que establece el Reglamento General de Contratación del Estado y demás legislación aplicable.

9.3. Si se realizaran recepciones parciales de obras, el contratista podrá solicitar la cancelación de la parte proporcional de la fianza correspondiente a la parte de obra recibida, de conformidad con el artículo 367 del Reglamento General de Contratos del Estado.

## 10. FORMALIZACION DEL CONTRATO

El órgano de contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el contrato administrativo o, en su caso, la escritura pública de contratación de las obras dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

Si se ha declarado de urgencia la tramitación del expediente de contratación, el contrato administrativo o en su caso la escritura pública se realizarán dentro de los quince días siguientes al recibo de la adjudicación definitiva.

En el caso de otorgamiento de escritura pública, el contratista hará entrega de una copia auténtica de dicho documento notarial en el que se acredite, mediante nota expedida por la oficina liquidadora competente, el pago o exención de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados así como una

copia simple y tres fotocopios de la primera copia de la escritura.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano contratante el haber abonado los importes del anuncio de licitación y asimismo el de la publicación en prensa.

La falta de aportación de estos documentos en el plazo indicado para la formalización del contrato facultará a la Administración para poder acordar la resolución de adjudicación con pérdida de la fianza constituida sin perjuicio de la indemnización que pueda reclamar la Consejería de Gobernación.

## 11. INICIACION Y DIRECCION DE OBRAS

En los casos que la tramitación del expediente sea ordinaria, dentro de los diez días siguientes a la formalización del contrato se procederá en los términos del artículo 127 del Reglamento General de Contratación, a efectuar la comprobación del replanteo autorizándose en su caso la iniciación de las obras.

En los casos en que la tramitación sea urgente la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras podrá y deberá realizarse a requerimiento del órgano contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado y 90 del Reglamento General para su aplicación, a partir de la aprobación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo.

La Administración, o través de la Dirección de la Obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

No podrá iniciarse la obra sin que se haya extendido acta de comprobación y replanteo salvo cuando se haga constar en ella reserva fundada en cuyo caso se suspenderá su iniciación hasta que se dicte Resolución, ordenando su iniciación o la suspensión definitiva.

## 12. RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRAS

12.1. Tanto la recepción provisional como la definitiva y las correspondientes liquidaciones, se realizarán en la forma y plazos que establecen los artículos 54 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y disposiciones complementarias.

12.2. Cuando las obras a ejecutar sean únicamente de demolición, sondeos o prospecciones se practicará la recepción al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento General de Contratación del Estado.

## 13. PLAZO DE GARANTIA

13.1. El plazo de garantía, nunca inferior a un año, será el fijado en el apartado I del Cuadro Resumen y comenzará a contarse a partir de la recepción provisional, ya sea parcial o total.

13.2. Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo en su caso, las instrucciones que reciba del facultativo director.

13.3. Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación, se ejecutarán por la Administración contratante a costos del contratista.

## 14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

### 14.1. Abonos al contratista.

14.1.1. El pago de la obra ejecutada se realizará en la forma establecida en la cláusula 45 y ss. del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, con la salvedad de que las certificaciones podrán ser conformadas por el Técnico de la Consejería de Gobernación.

14.1.2. Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el programa de trabajo y aceptado por el contratista, éste no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

La Administración tiene la facultad de modificar anualidades sin consentimiento del contratista siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y correspondiente calendario de obra aprobado.

### 14.2. Obligaciones del contratista y gastos exigibles.

14.2.1. Licencia Municipal: El contratista se obliga a gestionar el otorgamiento de la Licencia Municipal, cuando fuere necesaria, solicitando de la Administración los documentos que para ella sean necesarios sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, abonará el importe de la liquidación que practique el

Ayuntamiento por la expedición de la Licencia, en el plazo que éste le conceda y como máximo en el de 10 días, dando conocimiento inmediatamente o lo Administración de haber cumplido dicho trámite. Si entendiera que tal liquidación no se ajusta a derecho, lo pondrán en conocimiento de la Administración para que interponga los recursos pertinentes, lo cual no será obstáculo para que abone íntegramente la liquidación, o resultados de la resolución del recurso.

14.2.2. Seguro de Incendios: sin perjuicio del pago de gastos y otras obligaciones a que se refiere la vigente legislación, el contratista está obligado o concertar el seguro contra incendios de los obras, cuando se exija por la Consejería de Gobernación, siendo a su costa hasta la recepción definitiva de aquéllas. A estos efectos, deberá unir o la primera certificación de obra y aquélla en cuyo mes haya debido renovar la póliza, copia de la misma y justificante de pago de la prima.

En la recepción provisional de la obra, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia por el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente al mismo se encuentra totalmente pagada. La Administración podrá proceder a la suspensión en el pago de certificaciones y, en el caso de la recepción provisional, a la suspensión del cómputo o plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones a liquidación.

### 14.2.3. Maquinaria. Medios auxiliares y plantilla:

Antes de dar comienzo a las obras, el contratista comunicará a la Dirección Facultativa relación detallada con los siguientes datos:

a) Maquinaria y medios auxiliares que habrá de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Técnico con la titulación adecuada designado por el contratista para la designación de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Dirección Facultativa. El Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra con residencia en la localidad donde se desarrollen los trabajos y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

c) El contratista facilitará también a la Dirección Facultativa relación numerada por oficios y categorías del personal que ha de constituir la plantilla mínima al servicio de las obras.

14.2.4. Obligaciones laborales y sociales: El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

14.2.5. Materiales: La obtención y control de los materiales a emplear en la obra se regirá por lo dispuesto en las cláusulas 34 y ss. del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, si bien se aclara que con cargo al contratista y hasta el límite establecido en la cláusula 38 del citado Pliego, el Director Facultativo podrá exigir se realicen, ensayos y análisis de materiales y unidades de obras, o en su caso, estudios geotécnicos que se estimen necesarios.

En el caso de que se convenga con Organismo Oficial el control citado, el contratista vendrá obligado a realizarlo en dicho Organismo así como su abono, si bien directamente o mediante su deducción en las certificaciones del importe que se haya convenido hasta el límite antes citado.

Si no existiera tal convenio, la empresa adjudicataria presentará a la Administración presupuesto de las Empresas homologadas que estime conveniente, además de las que éste le indique y firmará el contrato de control de materiales y ensayos con sujeción a los presupuestos y con las empresas que se autoricen.

14.2.6. Alta de las instalaciones: Será de cuenta y a costa del contratista, la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc., y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones aun cuando hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aun cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes exijan que tales acometidas se hagan por cada uno de los edificios que compongan el proyecto.

14.2.7. Cartel de obras y señalizaciones: El contratista está igualmente obligado a la adquisición y colocación de los carteles de obras anunciadores y de las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, así como sufragar los actos a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

El cartel de obras se realizará conforme a lo establecido en el Manual de Diseño Gráfico de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 127/85, de 12 de junio.

#### 15. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA

15.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos o del final, el contratista que hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 137 del Reglamento General de Contratación por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 138.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originadas por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación.

En todo caso, la constitución en mora del contratista, no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

#### 16. PREROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento para su publicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyas acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a Recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Este Pliego ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación por encomienda del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia con fecha 23 de julio de 1986.



## ANEXO N° 2

## MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

D. \_\_\_\_\_  
 con residencia en \_\_\_\_\_  
 provincia de \_\_\_\_\_  
 calle \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_  
 según Documento Nacional de Identidad núm. \_\_\_\_\_  
 enterado del anuncio publicado en el Boletín, del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_, y de las condiciones y  
 requisitos que se exigen para la Adjudicación de las obras de \_\_\_\_\_

se comprometo, en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados y por la cantidad de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Ptas.  
 (expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de pesetas por las que se comprometo el proponente a su ejecución) a partir de la orden de iniciación de las obras.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

## ANEJO III

## PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo tipo para la contratación de asistencia técnica mediante el sistema de adjudicación directa:

1. Objeto y régimen jurídico.
2. Presupuesto, existencia de crédito, impuesto y revisión de precios.
3. Documentación.
4. Obligaciones especiales y gastos exigibles al adjudicatario.
5. Plazo del contrato.
6. Pagos.
7. Penalizaciones, recepción, plazo de garantía y devolución de la fianza.
8. Preterrogativas de la administración.

## 1. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación de asistencia técnica para \_\_\_\_\_ de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que se concreta en el Pliego de Prescripciones Técnicas que acompaña al presente.

1.2. La contratación de asistencia técnica se realizará por el sistema de contratación directa conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 1005/74, de 4 de abril, modificado por Real Decreto 2917/83 de 19 de octubre y se regirá por lo establecido en este Pliego, por las normas del Decreto citado y supletoriamente por la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado aprobado por Decreto 923/65, de 8 de abril, modificado parcialmente por Ley 5/73, de 17 de marzo y Ley 5/83, de 29 de junio, por el Real Decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo, que adapta la citada normativa a las directivas de la Comunidad Económica Europea, y Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/75, de 25 de noviembre y demás disposiciones en vigor.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El empresario se somete a las normas citadas reguladoras de la contratación y al presente Pliego, quedando constancia de la naturaleza administrativa del contrato.

1.5. El empresario quedará obligado con respecto del personal que emplee en la realización de la asistencia técnica objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral y social, así como las que pueden promulgarse durante la ejecución del mismo.

1.6. El empresario, para utilizar materiales, suministros, procedimiento y equipos para la ejecución del objeto de contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorización necesarias de los titulares de la patente, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

## 2. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTO Y REVISION DE PRECIOS

2.1. El presupuesto para la contratación de la asistencia técnica será el de la oferta que resulte adjudicataria, que se abonará con cargo al concepto presupuestario \_\_\_\_\_ por un presupuesto máximo de \_\_\_\_\_ Ptas.

2.2. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden, no sólo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido, que no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente sin que el importe de la oferta se incremente como consecuencia del impuesto.

2.3. Los precios de contratación de esta asistencia técnica no podrán ser objeto de revisión.

## 3. DOCUMENTACION

## 3.1. Capacidad de contratar.

La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Administración podrá acreditarse mediante declaración responsable otorgada ante Notario o Autoridad Administrativa. Esta será expedida por delegación del órgano contratante, por el Servicio Jurídico de Gobernación.

3.2. En caso de solicitarse ofertas a varias empresas que se dediquen a la realización del objeto de la asistencia técnica, éstas deberán acompañar certificación de los órganos responsables de las mismas de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, a que se refiere el apartado 3.4.

3.3. Para poder proceder a la suscripción del contrato, el adjudicatario está obligado a presentar la siguiente documentación

Si se trata de empresario individual, español o extranjero, presentará fotocopia autorizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad y deberán acreditar su inscripción en el Registro Mercantil:

Ambos empresarios, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales afectados de modo permanente y cuya actividad, según dicho Registro, tenga relación directa con el objeto contratado.

3.4. Asimismo, el adjudicatario deberá acreditar mediante los documentos que así lo justifiquen:

- a) Estar al corriente del pago de la Licencia Fiscal.
- b) Haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y de los pagos a cuenta o fraccionados del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) Haber presentado relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.
- d) Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, con respecto al personal laboral que trabaje a su servicio.

3.5. A efecto de cumplimiento de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la Empresa deberá acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Órgano de Dirección o de representación competente, en la que conste, que no forman parte de los órganos de gobierno o administración de la misma, persona alguna a que se refieren las leyes citadas.

3.6. Siempre que el presupuesto superase la cifra de los diez millones de pesetas, y se trate de contratar por los supuestos previstos en el artículo 9, apartado b), c), d) y e), del Decreto 1005/74, de 4 de abril, deberá acreditar el empresario ante el órgano de contratación que ho obtenido la clasificación adecuada al objeto del contrato.

3.7. Caso de ser empresa perteneciente a un país de la Comunidad Económica Europea, habrá de justificarse la capacidad económica, financiera y técnica en alguna de las formas previstos en los artículos 99 bis y 99 ter., en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo.

## 4. OBLIGACIONES ESPECIALES Y GASTOS EXIGIBLES AL ADJUDICATARIO

4.1. El adjudicatario en el plazo de veinticinco (25) días a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación se obliga:

4.1.1. A constituir una fianzo, por un importe de .....

la cual se podrá hacer efectiva en cualquiera de las fórmulas establecidas en el artículo 10 del Decreto 1005/74, de 4 de abril.

4.1.2. A formalizar el contrato correspondiente, que tendrá naturaleza administrativa.

4.1.3. A satisfacer los gastos de formalización del contrato, los de materiales, los de personal, los transportes.

**5. PLAZO DEL CONTRATO**

5.1. El plazo de presentación de la asistencia técnica objeto del contrato, comenzará el día siguiente a la firma del contrato y durará .....

El plazo máximo de vigencia no podrá ser superior a un año, si bien podrá preverse su modificación y su prórroga de mutuo acuerdo de las partes, antes de finalizar aquél.

**6. PAGOS**

6.1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, de la asistencia técnica ejecutada a beneplácito de la Administración, previo comprobación que se expresará en el certificado extendido por el Director del trabajo, nombrado por la Consejería.

6.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura por triplicado, pudiendo efectuarse pagos fraccionados, previa conformidad del Director del Trabajo, durante la prestación de la asistencia.

**7. PENALIDADES, RECEPCION, PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION DE LA FIANZA**

7.1. Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en mora en la entrega, la Administración podrá optar por resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento. El importe será efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por daños y perjuicios.

7.2. La recepción de la asistencia técnica se efectuará mediante certificación de conformidad expedida por el Director del Trabajo nombrado por el órgano contratante.

7.3. Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo, y emitida certificación de conformidad por el Director del Trabajo, de acuerdo con el apartado anterior, se procederá a la devolución de la fianza.

**8. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION**

8.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

8.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

8.3. La Consejería designará un representante de la misma como director del Trabajo, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del mismo, el cual podrá introducir las modificaciones que se juzgaran necesarias y oportunas. Este Director emitirá o la recepción del trabajo un informe sobre la procedencia o no de admitir como suficiente el trabajo efectuado.

8.4. Corresponde a la Administración ejercer la inspección y vigilancia del trabajo contratado, a través del Director o persona que a estos efectos se designe. A este fin, el contratista facilitará la visita y examen de cualquier proceso o fase de la asistencia técnica contratada.

Este Pliego ha sido informado favorablemente por el Servicio

Jurídico de la Consejería de Presidencia el día 6 de junio de 1986

**ANEJO IV**

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Modelo tipo para la contratación de trabajos específicos y concretos no habituales mediante el sistema de adjudicación directa:

1. Objeto concreto del trabajo específico y régimen jurídico.
2. Condiciones a que debe ajustarse el trabajo específico.
3. Plazo de ejecución.
4. Presupuesto del gasto.
5. Formo de pago.
6. Documentación.
7. Formalización del contrato.
8. Derechos de propiedad.
9. Penalidades por incumplimiento del plazo.
10. Recepción y plazo de garantía.
11. Causas de resolución del contrato.
12. Prerrogativas de la administración y jurisdicción.

**1. OBJETO CONCRETO DEL TRABAJO ESPECIFICO Y REGIMEN JURIDICO**

1.1. El presente Pliego tiene por objeto lo contratación del trabajo específico siguiente: .....

1.2. La contratación se llevará a cabo por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º, apartado o), del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, rigiéndose por lo establecido en el Decreto citado, en el presente Pliego y supletoriamente por los disposiciones que la legislación de Contratos del Estado dedica a los de naturaleza administrativo, en especial, los referencias al contrato de obras.

1.3. Podrán celebrarse estos Contratos con los personas físicas que, además de tener plena capacidad de obrar, reúnan los requisitos de solvencia técnica necesarios para el desarrollo del trabajo que se les encomiende.

1.4. A este Pliego se acompañará el informe del Organó de Contratación, previsto en el artículo 4.12 del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, justificativo de la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliar los medios personales y materiales de la Consejería para lograr el objetivo que se pretende con la celebración del contrato.

1.5. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas o normas de toda índole promulgados por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

**2. CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE EL TRABAJO ESPECIFICO**

2.1 La realización del trabajo específico se ajustará estrictamente a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que figuran como anexo y se incorporó como documento contractual.

2.2. Los trabajos se realizarán en el domicilio del contratista, en los locales que disponga la Secretaría General Técnico o Dirección General correspondiente y en aquellos otros lugares que, por la naturaleza del trabajo, sean los idóneos para la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la obligación de asistir a los reuniones y entrevistas que fueran necesarias, a juicio del Director de los trabajos, para asegurar la realización de los mismos, corriendo de su cuenta y riesgo cuantos desplazamientos precise ejecutar, salva que dichos gastos estén incluidos o formen parte del precio.

2.3. La Consejería designará a un Director del trabajo contratado, que será directamente responsable de la comprobación, coordinación, y vigilancia de la correcta ejecución del mismo y deberá realizar cuantas otras funciones le asigne el órgano contratante. Este emitirá a la recepción del trabajo un informe sobre la procedencia o no de admitir como suficiente el trabajo efectuado.

**3. PLAZO DE EJECUCION**

El plazo de ejecución del contrato será ....., a partir del día siguiente al de la fecha de formalización del contrato administrativo.

En ningún caso podrá ser superior a un año, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Real Decreto 1465/1985, de 17

de julio. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los contratados podrán tener una duración superior a un año cuando sean complementarios de otros contratos de obras, en cuyo caso, su plazo de vigencia será como mínimo el de estos últimos, o cuando lo exija la naturaleza y circunstancias de la prestación.

#### 4. PRESUPUESTO DEL GASTO

4.1. El presupuesto total previsto asciende a la cantidad de . . . , que se abonará con cargo al concepto presupuestario . . . del presupuesto de la Consejería de Gobernación.

4.2. El precio de prestación de este trabajo específico no podrá ser objeto de revisión.

#### 5. FORMA DE PAGO

El pago del precio del trabajo específico podrá hacerse efectivo, siempre que la naturaleza de éste lo permita, en libramientos parciales sucesivos que tendrá carácter de abonos a cuenta o en único libramiento a la terminación y recepción del trabajo, una vez que el Director haya certificado que el trabajo, o partes del mismo, se han llevado a cabo a pleno y total satisfacción y dentro del plazo determinado.

#### 6. DOCUMENTACION

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autorizada notarialmente.

b) Título exigido para el desarrollo del trabajo o fotocopia autorizada por notario del mismo.

c) Declaración de tener plena capacidad de obrar y de no estar comprendido en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 931/1986, de 2 de mayo.

d) Declaración de no estar incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

e) Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá acreditarse previamente a la adjudicación del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

f) Fianza del 4% del presupuesto de adjudicación, que podrá instrumentarse en cualquiera de las formas establecidas en el punto 11 del artículo 4º del Real Decreto 1465/85, de 17 de julio.

#### 7. FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato, que tiene naturaleza administrativa, se formalizará en documento administrativo, sin perjuicio de su formalización en escritura pública cuando así lo exija el contratista, en cuyo caso serán de su cargo los gastos derivados del otorgamiento.

En ningún caso, la existencia de este tipo de contratos supondrá relación laboral habitual entre la Administración y el contratista.

#### 8. DERECHOS DE PROPIEDAD

8.1. El trabajo específico, objeto del presente contrato, quedará de propiedad exclusiva del órgano contratante, sin que pueda ser reproducido total o parcialmente sin previa y expresa autorización del mismo.

#### 9. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO

9.1. El incumplimiento del plazo, siempre que éste no sea prorrogado por el Órgano contratante por causa justificada, dará lugar a la aplicación analógica de las penalidades contenidas en el artículo 138 del Reglamento de Contratos del Estado.

#### 10. RECEPCION Y PLAZO DE GARANTIA

10.1. La recepción del trabajo se efectuará mediante certificado de conformidad expedido por el Director del Trabajo.

10.2. Se fija un plazo de garantía de . . . a contar desde la fecha de recepción.

#### 11. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

11.1. Son causas de resolución del contrato:

1) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el contrato.

2) Mutuo acuerdo entre la Consejería de Gobernación y el contratista.

3) No cumplir las instrucciones dadas por el Director del trabajo para la realización del mismo.

4) Analógicamente, las causas de resolución contenidas en el artículo 157 del Reglamento de Contratos del Estado.

#### 12. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

El Órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que afecten su cumplimiento, pudiendo modificarlos por razones de interés público y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación, por encomienda del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato administrativo serán resueltas por el Órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación por encomienda del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia.

Sevilla, 12 de febrero de 1987.

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se aprueban los modelos de tarjeta de identidad del personal inspector.

El apartado segundo del artículo 6º del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, dispone que los Jefes de los Centros Directivos proveerán al personal inspector de un carné u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo. Los Inspectores de Finanzas del Estado y los Subinspectores de los Tributos que desempeñan los puestos de trabajo que tienen atribuidas funciones propias de la Inspección de los Tributos disponen actualmente de tarjetas de identidad no adaptadas a la normativa vigente. Resulta, pues, imprescindible cumplir el mandato reglamentario, proporcionando al personal inspector unos carnés o tarjetas de identificación adecuadas y actualizadas que les permitan acreditar correctamente su personalidad en los casos y términos previstos en el mismo Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

En su virtud, he resuelto:

Primero. Aprobar los modelos de tarjetas de identidad, que se insertan como anexo de esta Resolución, de los funcionarios públicos, Inspectores y Subinspectores que desempeñen los puestos de trabajo a que se refiere el artículo 5º de la Orden de 26 de mayo de 1986 por la que se desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

Segundo. En las dos últimas líneas punteadas del anverso de estas tarjetas de identidad constará la Delegación Provincial de Economía y Hacienda que corresponda y, en segunda lugar, el puesto de trabajo desempeñado. Cuando este puesto de trabajo se desempeñe en un Órgano central, en primer lugar figurará la denominación del Órgano actuante de la Inspección de los Tributos.

Tercero. Al tomar posesión de un puesto de trabajo con funciones inspectoras, le será entregada de inmediato al funcionario su tarjeta de identidad.

Producido el cese en un puesto de trabajo con tales funciones, el funcionario hará entrega de su tarjeta de identidad, sin perjuicio

de. que se le deba proporcionar, en su caso, una nueva distinta correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe a continuación.

En caso de destrucción, pérdida o sustracción de una tarjeta de identidad, el titular de la misma deberá comunicarlo al Director General o Delegado Provincial de Economía y Hacienda del cual dependa, quien procederá a entregarle una nueva en sustitución de aquélla.

Cuarto. En todo caso, la tarjeta de identidad será suscrita por el Director General.

Quinto. Los Delegados Provinciales de Economía y Hacienda remitirán mensualmente a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria relación de las tarjetas de identidad que entreguen cumplimentando esta Resolución. Asimismo, remitirán a este Centro Directivo relación de las tarjetas entregadas como consecuencia del cese del funcionario acreditativo en el desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

Sexto. En tanto no se disponga de tarjetas de identidad ajustadas a los modelos aprobados por esta Resolución, se entregará al personal inspector una credencial en la que consten los datos que deberán figurar en el anverso de la correlativa tarjeta de identidad. Esta credencial será suscrita por el Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

Lo que comunica para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de enero de 1987.- El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Economía y Hacienda.

ANEXO

Tarjeta de identidad de Inspector de los Tributos (El Escudo de Andalucía en el ángulo superior izquierdo va cruzado con una franja verde, blanca y verde).

(ANVERSO)

Tarjeta de identidad de Inspector de los Tributos (El Escudo de Andalucía en el ángulo superior izquierdo va cruzado con una franja verde, blanca y verde).

(Anverso)

(REVERSO)

(100x60 mm.)

Los funcionarios de la Inspección de los Tributos, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza; los Jefes o

Encargados de oficinas civiles o militares del Estado y de los demás entes públicos territoriales, las otras Entidades a que se refiere el artículo 112 de la Ley General Tributaria y quienes en general ejerzan funciones públicas, deberán prestar a los funcionarios y demás personas de la Inspección de los Tributos, a su petición, el apoyo, concurso, auxilio y protección que le sean precisos.

(Artº. 6º apts. 1 y 3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos).

ANEXO

Tarjeta de identidad de Subinspector de los Tributos (La tarjeta va rodeada por una banda de color azul). (El Escudo de Andalucía en el ángulo superior izquierda va cruzado con una franja, verde, blanca y verde).

(ANVERSO)

(REVERSO)

(100x60 mm.)

Los funcionarios de la Inspección de los Tributos, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los Jefes o Encargados de oficinas civiles o militares del Estado y de los demás entes públicos territoriales, las otras Entidades a que se refiere el artículo 112 de la Ley General Tributaria y quienes en general ejerzan funciones públicas, deberán prestar a los funcionarios y demás personas de la Inspección de los Tributos, a su petición, el apoyo, concurso, auxilio y protección que le sean precisos.

(Artº. 6º apts. 1 y 3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos).

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 3 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión de 19 de diciembre de 1986.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión del día 19.12.1986, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 30.01.1987, sobre la propuesta formulada por la Comisión Paritaria de Clasificación del citado convenio en lo relativo a la definición de la categoría profesional de «Especialistas en Puericultura» y las normas y requisitos de integración en tal categoría, y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 83, 3 y 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

#### ACUERDA

Primero. Ordenar la inscripción del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión de 19.12.1986 sobre definición de la categoría profesional «Especialista de Puericultura», así como de las normas y requisitos para la integración en la misma, con notificación a dicha Comisión del asiento registral practicado.

Segundo. Remitir la certificación de dicho Acuerdo con su Anexo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de la certificación y Anexo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 1987.— El Director General, Faustino Díaz Fernández.

#### ANEXO

RAFAEL GUIASADO RUFINO, SECRETARIO DE LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA,

#### CERTIFICO

Que en la reunión extraordinaria celebrada por la citada Comisión el pasado día 19 de diciembre de 1986, se acordó aprobar la propuesta de la Comisión Paritaria de Clasificación, sobre el Personal Auxiliar de Puericultura, cuya fotocopia se une como Anexo.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, firmo la presente en Sevilla, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Propuesta de la Comisión Paritaria de Clasificación del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo, para su aprobación.

Desde que se produjo la aprobación del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía y la consecuente clasificación de las distintas categorías que integran dicho personal, ha venido planteándose la petición reiterada del personal Auxiliar de Puericultura, en cuanto a la necesidad de proceder a la revisión de su clasificación en el Grupo IV, y su integración en el Grupo III.

En consecuencia, se propone a esa Comisión la definición de un nuevo tipo de puesto de trabajo en el Grupo III, como «Especialista en Puericultura» y el establecimiento de un procedimiento para regular dicha integración.

#### Definición: Especialistas en Puericultura

Son los trabajadores que tienen directamente a su cargo a los niños que asisten a las Guarderías Infantiles de la Junta de Andalucía, cuidando de las actividades que realizan en estos Centros, a fin de ayudarles a desarrollarse física, mental y socialmente.

Dirigen y participan en los juegos y entretenimientos de los niños, sus conversaciones, canciones y bailes, y les introducen en el dibujo, pintura y modelado, para ayudarlos a comprender mejor el medio ambiente físico y social que los rodea, estimulan la confianza en ellos mismos, les ayudan a expresarse, les inculcan el espíritu de colaboración y promueven su desarrollo físico; infunden a los niños hábitos de limpieza, relaciones y convivencia, tolerancia y otras cualidades sociales; toman nota e informan a los padres de los progresos realizados por los niños.

Vigilan a los niños y los atienden en sus necesidades durante la jornada, cuidándolos especialmente y ayudándolos en las horas de comida y reposo.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar a análogo naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Podrán integrarse en esta definición de puesto de trabajo, de

acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en el presente acuerdo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

I.N.A.S Auxiliar de Enfermera y Puericultura.

Auxiliar Cuidador.

Instructor no titulado.

Ministerio de Cultura Ayas.

Cuidadora.

Puericultura.

Normas y requisitos de integración, en la definición de puesto de trabajo de «Especialistas en Puericultura».

1. Se integrarán en esta definición de puesto de trabajo, los trabajadores que ostenten, alguna de las categorías señaladas, con indicación de su Convenio de origen, que tengan por lo menos 5 puntos según el siguiente baremo:

FP <sub>2</sub> Técnico en Jardín de Infancia	4 puntos.
BUP - FP <sub>2</sub>	3 puntos.
G. Escolar - FP <sub>1</sub>	2 puntos.
Certificado E.P.	1 punto
Titulo o diploma Aux. Puericultura	1 punto
Otros cursos relacionados con la actividad, de como mínimo 20 horas	1 punto.

(Estos cursos serán valorados por una Comisión al efecto).

Las titulaciones a que se refieren los cuatro primeros apartados del baremo, son excluyentes entre sí, por lo que no podrán acumularse la puntuación de cada una de ellas.

2. Los trabajadores podrán solicitar la integración, acreditando documentalmente los méritos alegados ante la Comisión de Clasificación, teniendo como plazo máximo hasta el día 31 de marzo de 1987.

3. La Comisión de Clasificación elevará las correspondientes propuestas de integración de trabajadores que hayan superado la situación mínima exigida, a la Comisión de Interpretación y Vigilancia, para la adopción del correspondiente acuerdo.

4. La integración de esta definición de puesto de trabajo, que se incluirá en el Grupo III, categoría I, surtirá efectos económicos a partir del día 1 de julio de 1987.

5. Los trabajadores que ostenten las categorías que se señalan en este acuerdo, se integrarán en la categoría II, del Grupo IV, surtiendo efectos económicos con fecha 1 de enero de 1986.

6. Aquellos trabajadores que por cualquier circunstancia no se integren en la definición de puesto de trabajo de «Especialista en Puericultura» tendrán la consideración de «a extinguir», conservando la denominación de categoría de su convenios de origen y continuarán realizando las mismas funciones que efectúan en la actualidad.

7. Durante los ejercicios de 1988 y 1989 se convocarán cursos de formación, a fin de posibilitar el acceso al puesto de trabajo de «Especialistas en Puericultura», para todos aquellos trabajadores que no alcancen la puntuación exigida, y por tanto, permenezcan en la situación de «Auxiliares de Puericultura» a extinguir.

Quienes no logren superar dichos cursos en los referidos años 1988, y 1989, quedarán definitivamente declarados «a extinguir» en su puesto de trabajo de «Auxiliares de Puericultura». No obstante lo establecido por este procedimiento «excepcional» de integración, el acceso a la nueva definición de puestos de trabajo, se podrá realizar, en cualquier momento, por lo establecido en el artículo 8 del Convenio, en lo referido a promoción interna.

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

ORDEN de 27 de enero de 1987, por la que se derogan determinados artículos de los Ordenes de 10 de febrero de 1986 y 3 de abril de 1986, relativos a la concesión de subvenciones a los asistentes a certámenes comerciales interiores.

Como quiera que las concesiones de ayudas a los asistentes a ferias comerciales interiores reguladas en los Ordenes de 10 de febrero de 1986 y 3 de abril de 1986, se atendían con cargo a la aplicación presupuestaria 17.18.470 y tal aplicación está ya agota-

da en su totalidad y dado que en el presupuesto de la Junta de Andalucía para 1987 no se contemplan las asistencias a que veníamos refiriéndonos, se hace necesario derogar aquellos artículos de las referidas Ordenes que regulan las repetidas subvenciones, y ello a fin de no crear expectativas que más tarde no puedan atenderse.

Por todo ello, y en su virtud, dispongo:

Artículo 1º. Quedan derogados los artículos 4º, 5º y 6º de la Orden de 10 de febrero de 1986, publicada en el BOJA nº 16 de 25 de febrero del mismo año.

Artículo 2º. Asimismo quedan derogados los párrafos 3º y 4º del artículo 1º, así como el artículo 2º de la Orden de 3 de abril de 1986, publicada en el BOJA nº 35 de 25 de abril del mismo año.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

*ORDEN de 2 de febrero de 1987, por la que se amplía el plazo para celebrar determinadas actividades formativas en materia comercial.*

La orden de 29 de enero de 1986, publicado en el BOJA nº 14 de 18 de febrero, estableció normas para solicitar subvenciones en relación con la Formación Profesional en el Sector de la Distribución Comercial y respecto a las actividades formativas que habían de desarrollarse en el ejercicio de 1986. Como quiera que por diversas causas ajenas a la voluntad de los solicitantes, se ha retrasado la fecha de notificación de las resoluciones aprobatorias de las mencionadas subvenciones, con el objeto de que los promotores puedan desarrollar el programa aprobado, a propuesto de la Dirección General de Comercio y Artesanía, esta Consejería ha tenido o bien disponer:

Artículo Primero. Se autoriza a los promotores de actividades formativas, cuyos propuestas de enseñanzas hayan sido aprobadas por la Dirección General de Comercio y Artesanía, con la consiguiente concesión de subvención, a celebrar tales actividades en el primer semestre de 1987, debiendo estar terminadas el día 30 de junio de dicho año.

Artículo Segundo. Los promotores o que se refiere el artículo anterior, deberán en todo caso comunicar a la Dirección General de Comercio y Artesanía, y a los Delegaciones Provinciales respectivos, las fechas de celebración de las actividades, con diez días, al menos, de antelación.

Artículo Tercero. Por lo que respecta a la Orden de 29 de enero de 1986, en lo que no se contradiga con la presente, se mantiene en todo su integridad.

#### DISPOSICION FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de febrero de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (3884/AT).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuyo descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidas los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de Instalaciones eléctricas Decreto

2619/66, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28.11.68, Reglamento de 23.2.49, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad; S.A.  
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen 31.

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo número 4 línea a C.T. Valcabra.  
Final: Centro de transformación.  
Términos municipales afectados: Caniles.  
Tipo: aérea.  
Longitud en km.: 0,120  
Tensión de servicio: 25 kv.  
Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm<sup>2</sup>  
Apoyos: metálicos  
Aisladores: Cadena  
Potencia a transportar: 100 kVA

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Barriada de Valcabra  
Tipo: Intemperie  
Potencia: 100 kVA.  
Relación de transformación: 25 kv. +5%/380-220 Voltios.  
Procedencia de los materiales: nacionales  
Presupuesto: 1.351.327 pesetas.  
Finalidad: Continuidad del servicio eléctrico en la citada barriada.

Referencia: 3884/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a los instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de este Delegado Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por Ayuntamiento de Caniles.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acto de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 9 de febrero de 1987.- El Delegado, José María Delgado Molina.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1986, por la que se otorga autorización administrativa a Mariscadores del Sur, SCA para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 20.000 m<sup>2</sup> en El Caño de Trocadero, al término de Puerto Real, distrito marítimo de El Puerto de Santa María.*

Visto el expediente instruido a instancia de Mariscadores del Sur, S.C.A. por el que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la Z.M.T. del caño de Trocadero, junto al lugar conocido por «Fuerte de San Luis», término municipal de Puerto Real, distrito marítimo del Puerto de Santa María, con una ocupación del dominio pública de 20.000 m<sup>2</sup>, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 159 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo

solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera: La presente autorización se otorga a título de precario, sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras, a que se refiere el párrafo anterior, serán exclusivamente las de señalización, cerramiento y preparación de la parcela. Darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar finalizadas e iniciadas la explotación en el plazo de seis meses, contados ambos desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación; antes de iniciar la explotación se comunicará a esta Dirección General.

Esta autorización quedará condicionada al acta de replanteo que se realice, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 23/1984, de 25 de junio de cultivos marinos.

Tercera. Esta autorización se otorga sin perjuicio de lo que resulte del deslinde que en su día pueda realizar la Administración.

Asimismo, el titular de la autorización queda obligado a conservar la zona en buen estado, debiendo encontrarse la parcela, en todo momento, perfectamente balizada. No podrá destinarse la instalación ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas. Tampoco se podrá arrendar. Asimismo, no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Cuarta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el Artículo 4º de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.

Quinta. Las especies autorizadas para su cultivo son: Almeja fina (*Venerupis decussata*), Ostra plana (*Ostrea edulis*) y Ostión (*Crassostrea angulata*).

El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Sexta. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado.

Séptima. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975 de 24 de julio.

Octava. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Novena. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970, (BOE nºs 84 y 91) en la que no se opongan a la citada Ley, y asimismo de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Décima. La Sociedad Cooperativa Andaluza Mariscos del Sur cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios que se produzcan. En todo caso cualquier alteración del número de socios que tenga la cooperativa en el momento del otorgamiento de la autorización posibilitará el que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente resolución.

Undécima. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el Artículo 5º de la Ley 23/84, de 25 de junio, o por incumplimiento de las disposiciones vigentes o de aquéllas que en su día puedan dictarse sobre cultivos marinos. Asimismo será causa de caducidad el incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 17 de noviembre de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 23 de enero de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a Esperanza Siglo XIX, S.A., para la instalación de dos tomas de agua en El Caño de Sancti-Petri.

Vista la petición de la empresa ESPERANZA SIGLO XIX, S.A. por la que se solicita autorización para la captación de agua mediante la instalación de dos unidades de bombeo en la zona dominio público del caño de Sancti-Petri, lindando con el muro de cerramiento o vuelta afuera de la piscifactoría «Esperanza Siglo XIX», con una ocupación del dominio público de 91 m<sup>2</sup> y que, con los canales de circulación del agua ocuparían una superficie aproximada de 2.000 m<sup>2</sup>, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 9252 de este Centro, y

#### RESULTANDO

Que se trata de una zona declarada de interés marisquero por el Decreto 2595/1974 de 9 de agosto.

#### CONSIDERANDO

Que, para el funcionamiento de la piscifactoría, es totalmente necesario la construcción de estas tomas, con objeto de garantizar una buena renovación de agua en período de coeficientes bajos de marea.

Esta Dirección General en uso de sus competencias, y previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primero. La presente autorización se otorga por el plazo de diez años prorrogables a petición del interesado.

Segundo. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular a sus planos.

Tercera. Esta autorización queda condicionada al acta de replanteo que establece el artículo 13º de la Ley 23/1984, de 25 de junio de cultivos marinos. Asimismo, una vez terminadas las obras de instalación, éstas habrán de ser revisadas.

Tanto el replanteo como la revisión se solicitará a la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico de Cádiz.

Cuarta. El titular de la autorización queda obligado a conservar las obras en buen estado y a la reposición y conservación de los hitos que definen el deslinde.

Quinta. La presente autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Sexta. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio de Cultivos Marinos, y de las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Séptima. Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 23 de enero de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de enero de 1987, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro privado de Preescolar Roalcao, sito en la carretera nacional 431, Km. 558,9 de Espartinas (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a D. José Manuel Hidalgo Brinquis, relativo al cambio de titularidad del Centro Privado de

Preescolar «ROALCAO», sito en la Corretero Nacional 431, Km. 558,9 de Espartinas (Sevilla), con autorización definitiva para 4 unidades de Preescolar (Párvulos) por Orden de fecha 22 de julio de 1982 y con autorización previa para 8 unidades de Educación General Básica, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias:

Resultando que, consultadas los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «ROALCAO», o favor de D. Alvaro Herrera Dávila:

Resultando que, D. Alvaro Dávila, mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Joaquín Serrano Valverde, con el número 1.518, de su protocolo, cede la titularidad del referida Centro a favor de la Compañía Mercantil «Europa International School, S.A.», quedando representada en dicho acto por D. José Manuel Hidalgo Brinquis, que la acepta;

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de educación y financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto), el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza, la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE de 2 de mayo), la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE de 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «ROALCAO» con autorización definitiva para 4 unidades de Preescolar y previa autorización para 8 unidades de Educación General Básica, que en lo sucesivo ostentará «Europa International School, S.A.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Sevilla, 28 de enero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 4 de febrero de 1987, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Moguer (Huelva) lo denominación de Juan Ramón Jiménez.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, y el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Moguer (Huelva), la denominación de «JUAN RAMON JIMENEZ».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de febrero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica

*ORDEN de 6 de febrero de 1987, sobre corrección de errores en la Orden de 9 de enero de 1987, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro privado de Preescolar y Educación General Básica San Alberto Magno, de Sevilla.*

Advertida omisión en la publicación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 9 de enero de 1987 (BOJA n° 9 de 3 de febrero de 1987) por la que se concedía el cambio de titularidad del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «SAN ALBERTO MAGNO», sito en c/ Brasil n° 5 y c/ Valparaíso n° 6 de Sevilla, procede su rectificación en los términos siguientes:

En la página n° 452, segunda columna, donde dice: «Resultando que, consultados los antecedentes obrantes . . . . . quedando representada en dicho acto por D. Antonio Ruiz Naranjo, que la acepta»; debe decir:

«Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «SAN ALBERTO MAGNO», a favor de «Asociación de Padres de Alumnos»;

Resultando que, «Asociación de Padres de Alumnos», mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Marchena (Sevilla), D. Juan de Dios Benjumea de la Cova, con el número 13, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la Cooperativa de Profesores «COPSAM Sociedad Cooperativa Andaluza», quedando representada en dicho acto por D. Antonia Ruiz Naranjo, que la acepta;».

Sevilla, 6 de febrero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 2 de febrero de 1987, por la que se reconoce como carga cultural no permanente la otorgada en su testamento por doña María del Rocío González Cayuela, a favor del Instituto de Estudios Giennenses y se ordena su inscripción en la sección 2ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía.*

Visto el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre que establece en su Artículo 13, apartado 25, que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre las Fundaciones y Asociaciones de carácter cultural y artístico y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, y publicado el Real Decreto 864/84 de 29 de febrero por el que se transfieren funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y asignadas a la Consejería de Cultura dichas competencias, por Decreto de la Presidencia 18/84 de 19 de junio.

Analizado el expediente de Carga Modal Temporal, de carácter Cultural, otorgada por Doña María del Rocío González Cayuela, y aceptada por el Instituto de Estudios Giennenses.

Visto el informe que presenta el Jefe de la Sección de Cooperación Institucional, estimando completo y correcto el expediente administrativo.

Visto el informe preceptivo del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación que estima como legalmente suficiente la documentación presentada,

### HE RESUELTO:

Primero. Reconocer como Carga Cultural no permanente la otorgada en su testamento, por Dña. M<sup>o</sup> del Rocío González Cayuela, a favor del Instituto de Estudios Giennenses.

Segundo. Aprobar el Plan de cumplimiento de la misma propuesto por el Instituto de Estudios Giennenses con la autorización expresa del Albacea testamentario.

Tercero. Establecer la obligatoriedad reglamentaria de proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Cuarto. Establecer, asimismo, la obligación de que por el Instituto de Estudios Giennenses, organismo responsable del cumplimiento de la Carga, y durante la vigencia de la misma, se remita a esta Consejería, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, una memoria explicativa de las actividades desarrolladas en el ejercicio de esta Carga, especificando sus beneficiarios.

Quinto. Ordenar su inscripción en la Sección 2ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 1987

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura,

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 3 de febrero de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 133/87).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa las obras que a continuación se especifican:

JA-3-SE-146. «Proyecto de ensanche y mejora del firme de la carretera C-433. P.K. 15,840 al 21,590. Tromo: Alcalá del Río-Burguillos. Sevilla».

Presupuesto de contrata: 79.030.579, Ptas.

Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses.

Clasificación requerida: Grupo G; Subgrupo 6; Categoría e.

Fianza Provisional: 1.580.611, Ptas.

1-SE-345.2C «Desdoblamiento de la Variante de Arahál. Autovía. Carretera N-334, de Sevilla a Málaga y Granada P.K. 42,820 al 47,000».

Presupuesto de contrata: 529.012.384 pesetas.

Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses.

Clasificación requerida: Grupo A y G, Subgrupo 2 y 1, Categoría e.

Fianza Provisional: 10.580.248 pesetas.

Exposición del expediente: Los proyectos. Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 20 de marzo de 1987, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación, núm. 3, de Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre n° 1, «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre n° 2, «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula número 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre n° 3, «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 2 de abril de 1987, a las 11 horas, en la sala del edificio de la Plaza de la Contratación, núm. 1, de Sevilla.

Declaración de urgencia: Todos los contratos de las obras de este anuncio han sido declarados de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios. Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrato.

Sevilla, 3 de febrero de 1987. - El Director General

RESOLUCION de 17 de febrero de 1987, de la Dirección General de Obras Hidráulicas por lo que se amplían los plazos para la contratación de obra (05.311.610/2111) (CA 11/87) (PD. 134/87).

Advertido error en el proyecto expuesto al público por lo convocatorio del BOJA n° 4 del 20.1.87, relativo a la obra 05.311.610/2111. «Terminación del Soneamiento de Cádiz. Zono Exterior. 5ª Fase. Pretratamiento y Emisario Submarino, que posee algunas diferencias con el supervisado y fiscalizado de conformidad, procede, de acuerdo con lo establecido en el artº 95 del Reglamento de Contratación del Estado lo apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones para el examen del proyecto correcto.

En consecuencia quedan ampliados, sólo para esta obra, los plazos siguientes:

Fecha presentación proposiciones: Hasta el día 25 de marzo de 1987.

Fecha de apertura de proposiciones: El día 3 de abril de 1987 a las 11 horas en la Sala de Juntas sito en Pza. de la Contratación n.º 1. de Sevilla.

Sevilla, 17 de febrero de 1987. - El Director General

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 9 de febrero de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (86091).

Esta presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

Denominación: «Mejora de la acequia A-1-1-10 y otras del sector 1 de la zona reglable del Guadalhorce en Málaga». Expte. n° 86.091.

Fecha de adjudicación definitiva: 18 de noviembre de 1986.

Importe de adjudicación: 10.800.000 pesetas.

Empresa adjudicataria: Dña. Ana Ordóñez García.

Sevilla, 9 de febrero de 1987. - El Presidente, Francisco Vázquez Sell

RESOLUCION de 9 de febrero de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (86.041).

Esta Presidencia, de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de subasta con admisión previa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Tratamientos selvícolas en m/»: «El Cobujón, La Encarnación, Castilnovo y El Marco», propiedad del IARA y a cargo de la D.P. de Huelva». Expte. n° 86/524.

Fecha de adjudicación definitiva: 12 de diciembre de 1986.

Importe de adjudicación: 66.081.682 ptas.

Empresa adjudicataria: Construcciones Proman, S.L.

Sevilla, 9 de febrero de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (86.473).*

Esta Presidencia, de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de subasta con admisión previa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Construcción del dique V-1 en el monte «La Resinera» en la cuenca del Río Cauçín, Granada». Expte. n.º 86/473.  
Fecha de adjudicación definitiva: 12 de diciembre de 1986.  
Importe de adjudicación: 18.829.459 ptas.  
Empresa adjudicataria: Construcciones Pérez Jiménez, C.B.

Sevilla, 9 de febrero de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (85.216).*

Esta Presidencia, de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizado mediante el sistema de

contratación directa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

Denominación: «Líneas eléctricas de m.t., 15-20 Kv. para electrificación rural de la finca «El Avitorejo» en el t.m. de Moguer/Huelva/». Expte. n.º 85.216.  
Fecha de adjudicación definitiva: 18 de noviembre de 1986.  
Importe de adjudicación: 11.733.005 ptas.  
Empresa adjudicataria: Cobra, S.A.

Sevilla, 9 de febrero de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

*RESOLUCION de 12 de febrero de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (86.041).*

Esta Presidencia, de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de subastas con admisión previa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Mejora y acondicionamiento de la red secundaria del sector IV de la zona regable de Guadalçín (Cádiz)». Expte. n.º 86.041.

Fecha de adjudicación definitiva: 11 de noviembre de 1986.  
Importe de adjudicación: 184.146.024 ptas.  
4. Empresa adjudicatario: Dragados y Construcciones, S.A.

Sevilla, 12 de febrero de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

## 5.2. Otros anuncios

### PARLAMENTO DE ANDALUCIA

*ANUNCIO sobre apertura de período de información pública, por plazo de sesenta días, sobre expediente relativo a diversos enterramientos o lápidas en el recinto del hospital de las Cinco Llagas.*

La Mesa del Parlamento de Andalucía, visto el escrito presentado por el Director de la Oficina de Supervisión Técnica y Equipamiento por el que se informaba sobre la existencia de diversos enterramientos o lápidas en el recinto del edificio denominado «Hospital de las Cinco Llagas», ha acordado la apertura de un período de información pública por plazo de sesenta días, al objeto de que puedan comparecer en el expediente, para aducir lo que estimen conveniente, todos aquéllos que tuvieren interés en el asunto u ostentaren derechos sobre los referidos enterramientos y lápidas. Las comparecencias habrán de efectuarse en la sede del Parlamento de Andalucía, calle Reyes Católicos número 21 de Sevilla. Todo lo cual se comunica para su debido conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 22 de enero de 1987.- El Presidente, Angel M. López y López

### MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA PUEBLA DE CAZALLA, MARCHENA, PARADAS Y ARAHAL

*ANUNCIO de Estatutos (PP. 611/86).*

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

Art.º 1.º. De conformidad con lo dispuesto en el Art.º 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en lo que a la misma no se oponga, por los artículos 10 a 17 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, y artículos 61 y 64 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales, se asocian en Mancomunidad los Ayuntamientos de Puebla de Cazalla, Marchena, Paradas y Arahal, todos en la Provincia de Sevilla, con la finalidad que se expresa en el Capítulo II de estos Estatutos.

Art.º 2.º. La Mancomunidad se denominará Mancomunidad Intermunicipal de Puebla de Cazalla, Marchena, Paradas y Arahal.

Art.º 3.º. La capitalidad de la Mancomunidad la tendrá, rotativamente, el Municipio donde radique la Presidencia, teniendo como domicilio social y lugar de reuniones la respectiva Casa Consistorial.

Art.º 4.º. La Mancomunidad que se constituye, tendrá pleno personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

#### CAPITULO II

##### Fines de la Mancomunidad

Art.º 5.º. La Mancomunidad de estos cuatro Municipios, tiene por objeto la creación, conservación y sostenimiento de toda clase de obras y servicios de la competencia Municipal, sin que pueda asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos Municipios. Como fin inmediato se establece la instalación de un vertedero controlado de residuos sólidos urbanos que sirva a las poblaciones de los Municipios asociados.

Art.º 6.º. No se establece preferencia alguna en orden al uso de la obra o servicio Mancomunidad por algunos de los Municipios asociados, los cuales disfrutarán por igual de las instalaciones.

Art.º 7.º. La Comisión Gestora Intermunicipal tendrá plena facultades para proceder inmediatamente, y después de cumplidos los requisitos legales y adoptadas cuantos acuerdos se precisen a la instalación y funcionamiento del servicio de que se trate.

#### CAPITULO III

##### Recursos económicos de la Mancomunidad

Art.º 8.º. Constituyen recursos propios de la Mancomunidad:

- Ingresos de derecho privado.
- Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- Las aportaciones que, en la proporción que se establezca por la Comisión Gestora Intermunicipal, deba realizar cada Ayuntamiento Mancomunado.
- Los recargos que, para allegar recursos, puedan acordar

sobre el canon normal de la tasa del servicio correspondiente se pague en cada Ayuntamiento.

- e) Los ingresos procedentes de operaciones de crédito, y
- f) Cualquiera otro admitido en derecho.

#### CAPITULO IV

##### De los gastos de la Mancomunidad

Art. 9°. Se consideran gastos comunes, y por tanto de cargo de la Mancomunidad, todos los que sean necesarios para la mejor prestación de los servicios. No tienen el carácter de comunes, y sí propios de cada Ayuntamiento, los referentes a la recogida domiciliar de basura en cada núcleo Municipal.

Art. 10°. Serán gastos ordinarios de la Mancomunidad los de mera conservación, vigilancia y entretenimiento de las instalaciones y maquinarios.

Art. 11°. Serán gastos extraordinarios los de ampliación y mejoras de los servicios, así como los de renovación del material afecto a los mismos, y cualquier otro no previsible. Con carácter general, merecerán el calificativo de gastos extraordinarios los que excedan en su importe del 25% del presupuesto de la Mancomunidad.

Art. 12°. Para la realización de los gastos extraordinarios, se requerirá el oportuno acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría absoluta de votos que, conforme a estos Estatutos, se asignen a la Comisión Gestora Intermunicipal. Para los ordinarios bastará que se adopte el acuerdo por mayoría simple de los votos presentes.

#### CAPITULO V

##### Patrimonio de la Mancomunidad

Art. 13°. El Patrimonio de la Mancomunidad se integrará:

- a) Por los bienes en aprovechamiento perpétuo a que dé lugar el establecimiento del servicio correspondiente.
- b) Por el pleno dominio de la maquinaria y utillaje de los servicios Mancomunados.

#### CAPITULO VI

##### Presupuesto de la Mancomunidad

Art. 14°. El presupuesto de la Mancomunidad tendrá el carácter de único.

Art. 15°. Para cada ejercicio económico se formará un presupuesto único, cuyo proyecto, dentro del mes de octubre y suscrito, por el Presidente y Secretario de la Comisión Gestora Intermunicipal, se elevará a conocimiento de ésta, que deberá aprobarlo por mayoría absoluta de votos conforme a estos Estatutos.

Art. 16°. El proyecto de presupuesto deberán cifrarse los ingresos y gastos normalmente previsibles para el inmediato ejercicio económico, no debiendo contener déficit inicial, y explicándose, unos y otros, en la correspondiente Memoria.

En el estado de ingresos se calculará la aportación de cada Ayuntamiento Mancomunado. Para el primer establecimiento del servicio, esta aportación se calculará atendiendo a la población de derecho de cada Municipio. Para la confrontación de estos datos, se unirá al Expediente de proyecto de presupuesto las oportunas certificaciones Municipales.

Art. 17°. Aprobado el proyecto de presupuesto por la Comisión Gestora Intermunicipal, se expondrá al público por plazo legal al objeto de que se puedan interponer reclamaciones contra el mismo.

Tendrán personalidad para interponer reclamaciones los habitantes de los cuatro Municipios Mancomunados y las demás personas que tengan interés directo, así como, las Corporaciones, Asociaciones y demás personas jurídicas, a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 683 de la Ley de Régimen Local (texto articulado por Decreto de 24 de junio de 1955).

Una vez resuelta por la Comisión Gestora Intermunicipal las reclamaciones que se hayan presentado, en los términos que legalmente se establezca, el presupuesto definitivamente aprobado, en resumen, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 18°. Para la aprobación del presupuesto, se requerirá acuerdo por mayoría absoluta legal de votos de la Comisión Gestora Intermunicipal, conforme se determina en estos Estatutos.

Art. 19°. En el presupuesto de la Mancomunidad podrán efectuarse, previo el orden de incoación de su Presidente, Expediente de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito; según no exista crédito o resulte insuficiente el consignado, y siempre con destino al pago de gastos que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el presupuesto.

Art. 20°. La aprobación definitiva del presupuesto habrá de realizarse, por la Comisión Gestora Intermunicipal, antes del 31 de diciembre del año anterior al de ejercicio en que deba de aplicarse.

Si el presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior.

#### CAPITULO VII

##### Contabilidad

Art. 21°. La Mancomunidad queda sometida al régimen de contabilidad pública y su plan de cuentas será el que rija para las Corporaciones Locales.

Art. 22°. El Tribunal de Cuentas será el competente para la fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de la Mancomunidad.

#### CAPITULO VIII

##### De la ordenación de gastos y pagos

Art. 23°. Dentro del importe de los créditos autorizados en el presupuesto, la ordenación del gasto corresponderá:

1°. Al Presidente de la Comisión Intermunicipal:

- a) Para atenciones de carácter obligatorio incluidas en el presupuesto.
- b) Para atenciones ordinarias, dentro de los límites establecidos por dicha Comisión en las bases de ejecución del presupuesto.
- c) De las urgentes, entendiéndose por tales, y de manera análoga, los que indica el párrafo 1°, letra g) del artículo 706 de la Ley de Régimen Local (texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955).

Art. 24°. Corresponderá la ordenación de pago al Presidente de la Comisión Gestora Intermunicipal, sujetándose su ejercicio a:

- 1°. Los créditos del presupuesto.
- 2°. Los acuerdos de la Institución.
- 3°. Las prioridades que se señalan en el artículo siguiente.

Art. 25°. Para la ordenación de pagos se clasificarán éstos en preferentes, obligatorios y voluntarios.

Serán preferentes:

- a) Los de personal afectos a los servicios Mancomunados.
- b) Los de obligaciones reconocidas y liquidadas en ejercicios anteriores, incluidas en relación nominal de acreedores.

Serán obligatorios: Los análogos a los establecidos en el párrafo 1°, letra a) a f) del artículo 706 de la Ley articulada por Decreto de 24 de junio de 1955.

Serán voluntarios: Todos aquellos a que se hace referencia en el número 2 del perfecto legal anteriormente indicado.

#### CAPITULO IX

##### De los ingresos y pagos

Art. 26°. Todos los fondos de la Mancomunidad se ingresarán en cuentas que se abrirán en Bancos o Cajas de Ahorros, establecidos en las poblaciones Mancomunadas, mediante contratación del servicio de Tesorería.

Art. 27°. Será previo a todo ingreso o detracción en dichas cuentas, la expedición del oportuno mandamiento de ingreso o de pago, convenientemente contabilizado, y con aplicación al concepto de que se trate, uniéndose a los de pago los oportunos justificantes, y aplicándose, en cuanto sea posible, las reglas 23 a 50 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

Los talones derivados de los mandamientos de pago, contra alguna de las señaladas cuentas, serán suscritos por el Presidente, el Interventor y el Depositario de la Mancomunidad.

## CAPITULO X

## Del órgano rector de la Mancomunidad

Artº. 28º. La Mancomunidad estará regida por una Comisión Intermunicipal, integrada por los Alcaldes de los cuatro Municipios Mancomunados.

Artº. 29º. Será Presidente de la Comisión Gestora Intermunicipal uno de los Alcaldes, por rotación cada dos años, o quién legalmente les sustituya, comenzando por el del Municipio que en virtud de sorteo le corresponda, el cual cesará al cumplirse dicho término, pasando automáticamente la Presidencia al Vicepresidente, que será el Alcalde cuyo Municipio obtuviese el número 2 en el indicado sorteo, y así sucesivamente. Los dos restantes Alcaldes tendrán el carácter de Vocales. Esta será la línea de rotación a seguir.

El número de votos que se asigna a los representantes de los Municipios Mancomunados se establece con arreglo a la población de derecho de cada uno de ellos, con referencia a la cifra de población oficialmente aprobada al 31 de marzo de 1981. De conformidad con la siguiente escala:

- a) Hasta 4.000 habitantes, un voto.
- b) Por cada fracción de 4.000 habitantes, un voto más.
- c) La última fracción, siempre que suponga el 75% de la establecida como tipo, dará derecho a un voto más.

Estos votos, quedan sometidos en más o en menos a las alteraciones que en las renovaciones quinquenales del censo de población puedan producirse, y siempre referidas a la población de derecho.

De esta forma, al constituirse la Mancomunidad que regulan los presentes Estatutos, el número de votos que se asignan a cada uno de los Municipios integrados, es el siguiente:

Puebla de Cazalla: 3 votos.

Marchena: 4 votos.

Arahal: 4 votos.

Paradas: 2 votos.

Artº. 30º. Los cargos de Secretario, Interventor de Fondos y Depositario de la Mancomunidad se ejercerán por idéntico tiempo que para los cargos señalados en el artículo anterior, correspondiendo su ejercicio a los funcionarios que ostenten dichos cargos en el Municipio cuyo Alcalde ostente la Presidencia de la Comisión Gestora Intermunicipal.

Artº. 31º. La Comisión Gestora Intermunicipal celebrará sesión ordinaria una vez cada dos meses, y con carácter de extraordinario cuando así lo decida el Presidente o la mitad de sus miembros, que conforme a estos Estatutos integran el órgano rector de la Mancomunidad, y que al menos deben suponer la cuarta parte de los votos. En este último caso, la celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse por más de dos meses desde que fuere solicitado.

Artº. 32º. El Secretario llevará un libro de actas con las mismas formalidades que se observan en los de acuerdos Municipales, sin cuyo requisito carecerán de valor.

Como derecho supletorio regulador del funcionamiento de la Comisión Intermunicipal, regirá la legislación de Régimen Local.

Artº. 33º. El Presidente de la Comisión, se considerará investido de las mismas facultades que los Alcaldes respecto a sus Municipios; para la ejecución de los acuerdos que en el seno del órgano gestor se produzcan y para aquellos actas que no requieran el acuerdo de ésta.

## CAPITULO XI

## Duración de la Mancomunidad

Artº. 34º. Siendo permanente los fines que debe de cumplir la Mancomunidad, su duración se entiende como indefinida y comenzará sus actividades dentro de los 20 días siguientes al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el anuncio correspondiente.

Artº. 35º. La modificación de estos Estatutos deberá acordarse a propuesta de la Comisión Gestora Intermunicipal o de cualquiera de los cuatro Ayuntamientos Mancomunados, a través del mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Artº. 36º. Cualquiera de los Ayuntamientos Mancomunados

podrá separarse de la Mancomunidad, sin que pueda exigir devolución de las aportaciones efectuadas, así como que el separado queda obligado por las deudas asumidas por la Mancomunidad durante el tiempo de su integración.

El Ayuntamiento que desee separarse de la Mancomunidad deberá adoptar acuerdo, con las mismas formalidades que para su integración y someterlo a conocimiento del órgano rector de la Mancomunidad.

Artº. 37º. Para la disolución de la Mancomunidad, será preciso el oportuno acuerdo que deberá adoptarse por mayoría absoluta del número de votos que, conforme a estos Estatutos, corresponde a la Comisión Gestora Intermunicipal, y previo anuncio del propósito, por un mes, que se hará público en los Boletines Oficiales de la Provincia y Junta de Andalucía, así como en los lugares de costumbre de cada localidad, durante cuyo periodo se admitirán para ser resueltas, al tiempo de la adopción del acuerdo definitivo, las reclamaciones que puedan formularse por las Entidades y vecinos radicantes en los Municipios Mancomunados.

Este acuerdo de disolución, que determinará la forma en que habrá de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Mancomunidad y que en todo caso se repartirán en proporción a las respectivas aportaciones, deberá ser ratificado por el Pleno de cada uno de los Municipios Mancomunados, con el «Quorum» previsto en el nº 3 del artº. 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Respecto a los bienes exclusivamente propios de la Mancomunidad, se enajenarán, una vez valorados, en pública subasta reconociéndoseles a los Ayuntamientos miembros de esta Mancomunidad los derechos de tanteo y retracto.

## CAPITULO XII

## Régimen Jurídico

Artº. 38º. Los presentes Estatutos, una vez ratificados por los Ayuntamientos Plenos de los Municipios asociados, constituirán las normas reguladoras de las funciones y atribuciones de la Mancomunidad y de sus órganos rectores.

Artº. 39º. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la legislación específica de Régimen Local, sus Reglamentos y demás disposiciones concordantes.

## DISPOSICION ADICIONAL

Con independencia de los presentes Estatutos, y para cada uno de los servicios que se gestionen, se redactará y aprobará por la Comisión Gestora Intermunicipal; una Ordenanza de Servicio.

La Puebla de Cazalla, 25 de agosto de 1986.- El Presidente, Manuel Duarte Suero.

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA

## CONVOCATORIA de asamblea general ordinaria (PP. 129/87).

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Entidad, adoptada en su reunión del día 13 de febrero corriente, se convoca a los señores Consejeros Generales a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de marzo de 1987, en el salón de actos de la Institución, sito en Sevilla en el Pasaje de Villasis, a las once horas en primera convocatoria, con sujeción al siguiente orden del día:

1º. Confección de la lista de asistentes y constitución de la Asamblea.

2º. Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance y Cuenta de Resultados del Ejercicio 1986, así como de la propuesta de aplicación de éstos a los fines de la Caja, previa consideración del informe de la Comisión Revisora del Balance.

3º. Propuesta de la Comisión de Obras Sociales sobre liquidación del presupuesto de Obra Social del Ejercicio 1986 y sobre aprobación del correspondiente al Ejercicio 1987.

4º. Informe de la Comisión de Control en relación con el Ejercicio 1986.

5º. Desarrollo del proceso electoral para designación de los

nuevos Organos de Gobierno de la Entidad.

6°. Autorización para emitir Títulos Hipotecarios u otros de renta fija cuya emisión puedan realizar las Cajas de Ahorros.

7°. Acuerda sobre aprobación del acta de la sesión o designación de dos interventores a tal fin.

En el supuesto de no concurrir en primera convocatoria el número de consejeras que prevén los Estatutos, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria media hora después en el mismo

lugar y con el mismo orden del día, siendo válido su constitución cualquiera que sea el número de asistentes.

A partir del próximo día 20 estará a disposición de los señores Consejeros Generales en las oficinas centrales de la Institución (Plaza de Villasís n° 2), para su examen, la documentación a que se refiere el punto 7° del art° 17 de los Estatutos de la Entidad.

Sevilla, 16 de febrero de 1987.- El Presidente del Consejo de Administración

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1987

### 1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Art° 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

### 2. PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Art° 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Art° 16, punto 3 del Reglamento).

### 3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1987, es de 9.000 Pts.
- 3.2. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 6.750 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.500 Pts., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.250 Pts.
- 3.3. El precio del ejemplar suelto es de 60 Pts.
- 3.4. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBITAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).  
**NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.**
- 4.3. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. ENVIO

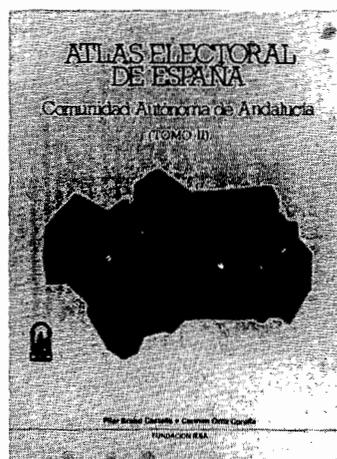
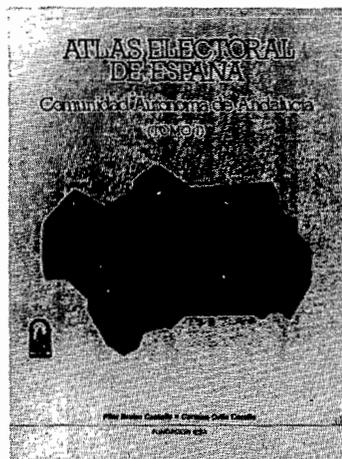
- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

### 6. RENOVACION DE LAS SUSCRIPCIONES

- 6.1. En evitación de que se acumulen las renovaciones de las suscripciones para 1987 en los últimos momentos y con el fin de agilizar los trámites de organización, se sugiere la conveniencia de que estas renovaciones para el año 1987, se empiecen a comunicar al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** a la mayor brevedad y se indique en el escrito correspondiente el número de la suscripción, así como que se adjunte al mismo el talón nominativo conformado o la fotocopia del resguardo del giro postal en el que se consigne número de la suscripción, en cualquier caso a nombre de **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**.

## PUBLICACIONES

Título: **ATLAS ELECTORAL DE ESPAÑA**  
**Comunidad Autónoma de Andalucía**



El «Atlas Electoral de España» constará de 17 volúmenes correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas.

El relativo a la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene dos partes:

En la primera parte figuran los análisis hechos por los autores sobre las mayorías registradas en cada uno de los procesos electorales y sobre la evolución de consulta a consulta comparables. Asimismo, contiene resúmenes de datos básicos de ámbito provincial: población de derecho, población activa por sectores, diputados elegidos por cada partido en cada consulta; se incluye también la composición de los ayuntamientos de cada municipio tras las elecciones locales de 1979.

En la segunda parte, y para cada una de las provincias, se recogen los resultados escuetos de cada partido, por consulta y municipio, censo total de votantes, abstención y porcentajes obtenidos. A continuación figuran los mapas que registran los partidos mayoritarios del nivel municipal de cada consulta y los correspondientes a la evolución -ascendente, descendente o mantenida- entre elecciones (Elecciones Parlamentarias 1977-1979; Elecciones Parlamentarias 1979-Autonómicas 1982; Elecciones Autonómicas 1982-Parlamentarias 1982; Elecciones Parlamentarias 1979-Parlamentarias 1982; Elecciones Municipales 1979-1983).

**Formato:** 305 x 225 mm.

**Impresión:** Interior: a todo color, sobre papel Couché mate. Portadas: a todo color sobre papel Couché brillo, con solapas y plastificadas.

**Autoras:** Pilar Bravo y Carmen Ortiz.

**Edita y Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA.

**Precio de venta:** 10.000 pts. los dos tomos. (IVA incluido)

**Forma de pago:** Giro Postal o Talón nominativo conformado a nombre de

**BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

Apartado de Correos nº 100.000.- 41071 SEVILLA.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.